



Resolución Directoral

N° 091-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 08 de abril de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 472-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 345-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AACP, el Memorándum N° 2042-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y el Informe N° 243-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-lfdz, de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe Legal N° 40-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, e Informe Legal 183-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, la Trigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional establece que el Estado dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, y asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso;





Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 06-2014-SA de fecha 05 de mayo de 2014, se promulgó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en las localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón que facultó al Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR a intervenir en 65 Comunidades Nativas del ámbito de las 04 Cuencas para realizar acciones inmediatas relacionadas con la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de módulos de tratamiento de agua para para el consumo humano, de carácter provisional, y demás bienes y contratación de servicios u otros vinculados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2016-VIVIENDA de fecha 22 de noviembre de 2016, se autorizó por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, al Programa Nacional de Saneamiento Rural a realizar las acciones necesarias, a fin que los sesenta y cinco (65) módulos de plantas de tratamiento de agua potable compactas instaladas en las localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón ubicadas en el departamento de Loreto, continúen temporalmente con su operación y mantenimiento;

Que, en el marco de lo dispuesto en la precitada Resolución Ministerial, el Programa Nacional de Saneamiento Rural convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-PNSR "Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento de las 65 Plantas Potabilizadoras de Agua Instaladas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto";

Que, mediante Contrato N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, suscrito el 09 de marzo de 2017, con la empresa INCLAM S.A. Sucursal del Perú, se formalizó la "Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento de las 65 Plantas Potabilizadoras de Agua Instaladas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto", por el monto de S/ 14'480,588.39 (Catorce Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 39/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se suscribió con la empresa INCLAM S.A. Sucursal del Perú, el Contrato Complementario al Contrato N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, para la "Contratación del Servicio de Operación y Mantenimiento de las 65 Plantas Potabilizadoras de Agua Instaladas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'400,207.12 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Doscientos Siete con 12/100 Soles) y con lo cual se aseguró la continuación del servicio por un plazo de ciento veintiún (121) días calendario;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 112-2019/VIVIENDA/VMCS/UA se aprobó la reducción de prestaciones al Contrato Complementario al Contrato N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de S/ 13,298.60 (Trece Mil Doscientos Noventa y Ocho con 60/100 soles),



Resolución Directoral

equivalente al 0.55% del monto del contrato original, correspondiente a la planta de tratamiento ubicada en la localidad de Pampa Hermosa;

Que, con Memorándum N° 249-2019-VIVIENDA-VMCS, el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento requiere se adopten las acciones correspondientes para la prioritaria atención de los compromisos asumidos en la Mesa de Trabajo relacionada con las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto y que sean atendidos de manera oportuna a fin de evitar complicaciones sociales;

Que, con Resolución Directoral N° 472-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR del 04 de diciembre de 2019, se declaró en situación de desabastecimiento del Servicio de Abastecimiento de Agua Apta para Consumo Humano a través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las 4 cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón; y se aprueba la contratación directa del Servicio de Abastecimiento de Agua a través de las 64 PTAP instaladas en las 4 cuencas;

Que, mediante Contrato N° 240-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, suscrito el 12 de diciembre del 2019, con la empresa INCLAM, se formalizó la Contratación del Servicio de Abastecimiento de agua Apta para Consumo Humano a través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto; por un plazo de 120 días calendario; el mismo que culmina en fecha 10 de abril de 2020;

Que, mediante Concurso Público N° 005-2019-PNSR se convocó la Contratación del servicio de operación y mantenimiento de 64 plantas potabilizadoras de agua, instaladas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto, cuya primera convocatoria fue declarada desierto; lo que derivó en la convocatoria de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-PNSR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de Emergencia Nacional, por pandemia de coronavirus (COVID-19) desde el 16 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020 debiendo resaltar que en los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 se dispuso lo siguiente:

"2.1. Durante el Estado de Emergencia Nacional, garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.

2.2. Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y





Resolución Directoral

conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales”

Que, mediante Resolución Directoral RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF-54.01, el MEF dispuso suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de:

- i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).
- ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, concordado con el literal i) del artículo 1 de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF-54.01¹, se suspendió el procedimiento de selección correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-PNSR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que amplía por 13 días calendario el período de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19) desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-EF-54.01, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorrogó el estado de emergencia nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, la precitada Resolución Directoral dispuso las siguientes excepciones:

¹ Artículo 1.- Suspensión de plazos: Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de los plazos de:

i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.





Resolución Directoral

"Artículo 2.- Excepciones

Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54-01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por los Decretos Supremos N° 45-2020-PCM y 46-2020-PCM, son aquellos procedimientos que las entidades en el marco de sus funciones, consideren esenciales para **preservar la vida, salud, y seguridad de la población, bienes e infraestructura pública, aún cuando no se encuentren relacionados con la prevención de la propagación del Coronavirus(COVID-19) y su atención bajo responsabilidad de su titular y siempre que se tomen las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno."**

Que, la Unidad Técnica de Proyectos, mediante Informe N° 243-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-lfdz, de la especialista en Supervisión y Monitoreo en Proyectos, del Área de Proyectos Especiales, sustenta la intervención las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón y la configuración de la causal de desabastecimiento, conforme a los siguientes argumentos:

"(...)Debido a las graves circunstancias que afectan a nuestro país a consecuencia del brote de COVID-19, lo que constituye por sus características un riesgo a la salud pública que afectan la vida de la población, se requiere asegurar el servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 Plantas Temporales de Tratamiento de Aguas del PNSR para brindar el abastecimiento de agua potable de calidad y cantidad en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Corrientes, Marañón, Pastaza y Tigre del departamento de Loreto; servicio necesario para la protección de la salud, así como evitar el deterioro de los componentes de cada planta y de la infraestructura complementaria construida; en tanto, se culmina con la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-PNSR derivada del Concurso Público N° 005-2019, buscando contribuir a proteger la vida, la salud y reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19 en la población vulnerable de Loreto, declarada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del MINSA, como la 2da región con mayor población de infectados en el Perú (...)

En concordancia con los sustentos mencionados, a raíz de situaciones extraordinarias e imprevisibles originados por la pandemia del COVID-19 en el Perú, la declaración del Estado de Emergencia Nacional, la prórroga del mismo por el término de 13 días calendario, a partir del 31.03.2020 y la prórroga en consecuencia de los procedimientos de selección, esto se configuraría como un eminente desabastecimiento a raíz de situaciones extraordinarias e imprevisibles.

Este marco ha determinado la necesidad de la intervención del PNSR a fin de asegurar el suministro de agua, a través del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, relacionado





Resolución Directoral

directamente con la prevención de la propagación del coronavirus (COVID-19) y su atención. Contribuyendo así, a preservar la vida, salud y seguridad de la población vulnerable de las Comunidades Nativas ubicadas en las cuenca de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el Departamento de Loreto.

(....)

En este contexto, con la finalidad que no se paralice el funcionamiento de las plantas, ante el vencimiento del CONTRATO N° 240-2019/VIVIENDA/PNSR/UA, se recomienda que el Órgano encargado de las Contrataciones evalúe la contratación directa del referido servicio de abastecimiento de agua por desabastecimiento, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el tiempo necesario para resolver la situación (hasta que se concrete la contratación derivada de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-PNSR) y continuar con el abastecimiento de agua en las Comunidades Nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón(....)".

Que, por su parte, la Unidad de Administración a través del Memorándum N° 472-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, sustentado en el Informe N° 345-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que:

"(....) se encuentra próxima a vencer la vigencia del Contrato N° 240-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado de la Contratación Directa N° 027-2019-PNSR para la "Contratación del Servicio de Abastecimiento de agua Apta para Consumo Humano a través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto"; por lo que, el servicio se encontraría ante una inminente situación de desabastecimiento.

Si bien se ha gestionado la continuidad de la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de 64 plantas potabilizadoras de agua, instaladas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto" a través de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-PNSR, procedimiento derivado del Concurso Público N° 005-2019-PNSR, sin embargo, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se ha debido postergar las etapas de presentación de ofertas y la buena pro del citado procedimiento; constituyendo aquello un hecho ajeno y no previsible(....)".

Que, además en el precitado informe, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión favorable, señalando que se ha configurado el supuesto de desabastecimiento, por lo que solicita la aprobación de la contratación directa del "Servicio de Abastecimiento de Agua Apta para Consumo Humano a Través de las 64 Plantas





Resolución Directoral

Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto”, por el monto de S/ 1,760,547.92 (Un millón setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 92/100 Soles), ello en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal c) del artículo del 100° y los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo expuesto, se evidencia que la necesidad de la Entidad de contar con el servicio que permita mantener en funcionamiento las plantas de tratamiento, es imprescindible e inmediato y que la inminencia de su desabastecimiento compromete y pone en grave y alto riesgo la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que han sido materia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria 06-2014-SA; además de poner en peligro los bienes patrimoniales de la Institución y la salud de la población de la Provincia del Datem del Marañón y Loreto-Nauta; en caso de esperar a que concluya el procedimiento de selección por Concurso Público;

Que, además en el precitado informe, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial agrega, que se cuenta con certificación de crédito presupuestal y previsión presupuestal para el ejercicio 2020; y, que dicha contratación directa ha sido incluida en el PAC 2020 mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 20-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, por lo que resulta necesaria su aprobación por la causal de desabastecimiento por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Nota N° 2767 emite el respaldo presupuestal correspondiente a la Contratación del Servicio de Abastecimiento de Agua Apta para Consumo Humano a Través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto, cuyo detalle es el siguiente:

RESPALDO PRESUPUESTAL	N°	FECHA DE APROBACION	CLASIFICADOR	MONTO S/
CCP	2767	08/04/2020	2.3.2 7.11 99	S/ 1 760 547.92

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, por su parte el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla los alcances del supuesto de situación de desabastecimiento de la siguiente manera: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de*





Resolución Directoral

determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización. Cuando el sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”;

Que, a través del Informe Legal N° 711-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que dado que la contratación directa por situación de desabastecimiento del Servicio de Abastecimiento de Agua Apta para Consumo Humano a Través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto”, cuenta con sustento técnico respecto a la necesidad de dicha contratación y las causas y naturaleza del desabastecimiento, estudio de mercado, valor estimado, alineación al POI, certificación presupuestal y previsión presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones conforme lo señalado en el Informe N° 345-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP y en concordancia con los presupuestos legales contenidos en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal c) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente viable aprobar la referida contratación, correspondiendo la emisión de dicho acto al Titular de la Entidad;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Unidad Técnica de Proyectos y la Unidad de Administración en los informes de Vistos, mediante los cuales se sustenta técnicamente la justificación y necesidad de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento; así como el Informe Legal N° 40-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB e Informe Legal N° 183-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal que sustentan su procedencia legal, determinándose que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la Contratación Directa del Servicio de Abastecimiento





Resolución Directoral

de Agua Apta para Consumo Humano a Través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de desabastecimiento - literal c) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad Técnica de Proyectos, del Área de Proyectos Especiales respecto al sustento técnico de la presente contratación directa; y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Abastecimiento de Agua Apta para Consumo Humano a Través de las 64 Plantas Potabilizadoras del PNSR, instaladas en las Comunidades Nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto, por el monto de S/ 1,760,547.92 (Un millón setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y siete con 92/100 Soles), y por el plazo de noventa (90) días calendario, bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal c) del artículo 100 y del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración a que proceda a realizar inmediatamente todas las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

Artículo 3°.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes para establecer la existencia de responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso sus actuaciones u omisiones, hubiesen originado la situación de desabastecimiento.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración efectuar la respectiva publicación en el SEACE en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, así como los informes que la sustentan.

Artículo 5°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

